

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00058-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ENUAR PANCHO UCUE
ACCIONADO: LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO
NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor **ENUAR PANCHO UCUE**, actuando en nombre propio, contra el **LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD** por la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales a la Igualdad, a la Salud, a la Vida Digna, a la Dignidad Humana, y al Debido Proceso. En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL** y a la **DIRECCION DE SANIDAD** del **EJERCITO NACIONAL**, haciéndoles entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, rindan un informe sobre los hechos de la tutela y ejerzan su derecho de defensa.

Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: INDICAR a las entidades señaladas en el numeral primero, que el informe que presenten se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de Tutela o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

QUINTO: TENER como accionante al señor ENUAR PANCHO UCUE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1019104349.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez

Amgd

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

02 MAR. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 029 *AV*

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., Primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00059-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ARLY JAQUE ALZA
ACCIONADO: LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO
NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor **ARLY JAQUE ALZA**, actuando en nombre propio, contra el **LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD** por la presunta vulneración del Derecho Fundamental al Debido Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL** y a la **DIRECCION DE SANIDAD** del **EJERCITO NACIONAL**, haciéndoles entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, rindan un informe sobre los hechos de la tutela y ejerzan su derecho de defensa.

Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: INDICAR a las entidades señaladas en el numeral primero, que el informe que presenten se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de Tutela o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

QUINTO: TENER como accionante al señor **ARLY JAQUE ALZA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 31.472.912.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez

Amgd

DEPARTAMENTO SESENTA Y CINCO
JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

02 MAR. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 029

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., Primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00062-00
Expediente: HABEAS CORPUS
Accionante: JHONATAN ARMANDO HERNÁNDEZ REINOSO
Accionado: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" – LA PICOTA Y JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

Asunto: Admite acción de habeas Corpus.

JHONATAN ARMANDO HERNÁNDEZ REINOSO, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.010'184.076 de Bogotá D.C.**, recluso en el Patio 2 Estructura 1 del Establecimiento Penitenciario de Bogotá La Picota, actuando en nombre propio, invocó solicitud de **HÁBEAS CORPUS** por considerar que se está prolongando ilegalmente la privación de su libertad.

Asumido el conocimiento y visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que la solicitud de hábeas corpus va dirigida en contra del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" – LA PICOTA Y JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

Este Despacho tiene competencia para conocer de la solicitud de la referencia, de conformidad con lo previsto en el **artículo 2º de la Ley 1095 de 2006**, por la cual se reglamentó el **artículo 30 de la Constitución Política.**

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

1. ADMITIR LA SOLICITUD DE HÁBEAS CORPUS instaurada por **JHONATAN ARMANDO HERNÁNDEZ REINOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.010'184.076** de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, recluso en el Patio 2 Estructura 1 del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB" – La Picota.



2. **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al **Director(a)** del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB" – La Picota, con el fin de que se pronuncie sobre la solicitud presentada, y para que **INFORME INMEDIATAMENTE** todo lo concerniente al interno **JHONATAN ARMANDO HERNÁNDEZ REINOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.010'184.076** de Bogotá D.C., recluido en el Patio 2 Estructura 1 de esa institución; el estado en qué se encuentra; y para que remita por el medio más expedito posible, en el término de la distancia, copia de la actuación que posea en ese Despacho sobre el particular. La falta de respuesta inmediata a esta solicitud constituirá falta gravísima, de conformidad con el inciso primero del artículo 5º ibídem. jadmin65bta@notificacionesrj.gov.co

3. **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, con el fin de que se pronuncie sobre la solicitud presentada, y para que **INFORME INMEDIATAMENTE** todo lo concerniente al señor **JHONATAN ARMANDO HERNÁNDEZ REINOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.010'184.076** de Bogotá D.C., recluido en el Patio 2 Estructura 1 del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "Comeb"– La Picota, **dentro del expediente No. 11001-60-00-013-2010-01396-00** el estado en qué se encuentra; y para que remita por el medio más expedito posible, en el término de la distancia, copia de la actuación que posea en ese Despacho sobre el particular. La falta de respuesta inmediata a esta solicitud constituirá falta gravísima, de conformidad con el inciso primero del artículo 5º de la Ley 1095 de 2006, "Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política". Ibídem. jadmin65bta@notificacionesrj.gov.co

4. **LÍBRESE OFICIO** inmediatamente a la Oficina Jurídica del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" – LA PICOTA.**, para que **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** a **JHONATAN ARMANDO HERNÁNDEZ REINOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.010'184.076** de Bogotá D.C., recluido en el Patio 2 Estructura 1 de dicha institución, el contenido de la presente providencia, se le advertirá que la falta de colaboración inmediata a esta solicitud constituirá falta gravísima, de conformidad con el inciso primero del artículo 5º de la Ley 1095 de 2006, "Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política". Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELASQUEZ MALPICA
Juez

ajmc

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

02 MAR. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 029
EL SECRETARIO

